

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 37-2024-OS/GG

Lima, 12 de abril del 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), contra la Resolución de Gerencia de Regulación de Tarifas N° 008-2024-OS/GRT (en adelante, la R008).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la publicación de la Ley N° 31688 se creó el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales categorizados como vulnerables del servicio público de electricidad, con la finalidad de brindar condiciones orientadas a garantizar el acceso al servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio, ello como mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 31688, se precisa que el Bono Electricidad consiste en el otorgamiento excepcional, temporal y por única vez de un subsidio monetario para los usuarios residenciales categorizados que permite cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la referida ley, y que no se encuentren en proceso de reclamo, hasta un monto de S/ 30.00 soles, distribuido entre 3 recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 soles;

Que, de conformidad con los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31688, en virtud de la lista nominada de usuarios presentada por SEAL, se transfirió a dicha empresa la suma de S/ 8 055 930,00 para la aplicación del Bono Electricidad;

Que, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31688, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-OS/CD se aprobaron los "Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación de Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688" (en adelante, los Lineamientos del Bono Electricidad);

Que, en atención a lo señalado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 31688 y el artículo 8 de los Lineamientos del Bono Electricidad, la información presentada por SEAL es verificada por la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; y conforme al numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos del Bono Electricidad, la lista final de los usuarios beneficiarios es aprobada por la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT);

Que, mediante Resolución N° 089-2023-OS/GRT, la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) aprobó el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad. Respecto de SEAL se determinó un total de 147 984 beneficiarios, por un monto de subsidio reconocido de S/ 4 846 561.35, debiéndose devolver al Ministerio de Energía y Minas el monto de S/ 3 209 368.65;

Que, SEAL interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, el cual fue declarado fundado en parte por la GRT mediante la R008, reconociendo un total de 148 479 de suministros beneficiarios del Bono Electricidad, un subsidio ascendente a S/ 5 407 279.48, y determinando un importe a devolver al Ministerio de Energía y Minas de S/ 2 648 650.52;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 37-2024-OS/GG**

Que, mediante el recurso de apelación SEAL solicita que se declare la nulidad parcial de la R008, en los extremos referidos a los cuales se declara fundado en parte e infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución 089-2023 (es decir, respecto de las observaciones con códigos 8, 70, 33 y 34);

Que, luego de la evaluación efectuada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación en los extremos referidos a las observaciones con código 8, 33 y 34, confirmando la R008 en dichos extremos. En lo que corresponde a la observación con código 70, correspondería declarar la nulidad de oficio de la Resolución 008-2024, en el extremo que excluyó de la lista de beneficiarios del Bono Electricidad, a los usuarios residenciales debidamente identificados con su DNI y que se encontraban categorizados como vulnerables; puesto que, afecta el interés público y el derecho fundamental del acceso a la energía de dichos usuarios;

Que, sin perjuicio de lo anterior, al amparo del segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es posible que esta instancia pueda resolver sobre el fondo del asunto al contar con los elementos suficientes para ello; disponiendo la incorporación de los usuarios que fueron excluidos del subsidio pese a que no se acreditó fehacientemente que estuvieran en el supuesto previsto en el inciso iii) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 31688;

Que, al amparo del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, la motivación de la presente resolución se complementa con el Informe N° GAJ-45-2024, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que se incorpora y notifica como parte de ésta.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la **NULIDAD** parcial de la Resolución 008-2024-OS/GRT en el extremo referido a la observación con código 70; y declarar fundada en parte la inclusión de los suministros observados con dicho código, respecto de los cuales sus titulares se encuentren identificados con su DNI y éstos no estén asociados a otro suministro.

Artículo 2°. – **CONFIRMAR** la Resolución 008-2024-OS/GRT en los extremos referidos a las observaciones con códigos 8, 33 y 34.

Artículo 3°. – Disponer que la Gerencia de Regulación de Tarifas en un plazo de cinco (5) días hábiles, modifique la lista final de los usuarios beneficiarios; la liquidación de la aplicación del subsidio Bono Electricidad; así como el monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución y en el Informe GAJ-45-2024.

Artículo 4°. – Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° GAJ-45-2024, que forma parte integrante de ésta, a la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y disponer su publicación en el portal institucional.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 37-2024-OS/GG**

Artículo 5°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 6°. – Remitir los actuados a la Gerencia de Regulación de Tarifas para los fines señalados en los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

«hanfossi»

Henry Giovanni Anfossi Portugal
Gerente General (e)